



AL MINISTERIO DE FOMENTO
(Paseo de la Castellana, 67. Nuevos Ministerios; 28071. Madrid)

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
(C/ Pío Baroja, 6; 28009. Madrid)

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE GESTIÓN DE ESTIBADORES PORTUARIOS DE LOS
PUERTOS DE INTERÉS GENERAL (SAGEP) Y ENTIDADES AUTONÓMICAS SIMILARES

A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESA ESTIBADORAS Y CONSIGNATARIAS DE BUQUES
(ANESCO)

(Paseo de la Castellana, nº 15-7ª; 28046 Madrid)

A LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL ESTATAL DEL
IV ACUERDO ESTATAL DE LA ESTIBA PORTUARIA

Don ANTOLIN GOYA GONZÁLEZ, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 78.675.457-R, en representación de la COORDINADORA ESTATAL DE TRABAJADORES DEL MAR ("LA COORDINADORA"),

Don JOSÉ MANUEL PÉREZ-VEGA ARTIME, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 11.392.372-N, hablando en nombre y representación de la SINDICATO MARÍTIMO PORTUARIO DE LA FEDERACION ESTATAL DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FeSMC-UGT), con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de América, 25-8ª planta; 28002, Madrid,

Don JOSÉ PÉREZ DOMINGUEZ, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 36.501.138-T, en representación de COMISIONES OBRERAS (CC.OO.),

Don XAVIER ABOI PEREZ, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 76.804.608-H, en representación de la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA (CIG),

Don RAFAEL BESES MIGUEL, provisto de DNI nº 19.847.058-J, en representación de CGT,

Todos, a excepción del indicado anteriormente, con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones relacionados con la presente convocatoria de huelga, en Rambla de Santa Cruz, 19; 38006, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.28.28.00; jusocan@jusocan.org; ante las entidades y organismos referenciados en el encabezado de este escrito comparecen y, como mejor proceda en derecho, EXPONEN:

Que mediante el presente escrito y de conformidad con el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, título primero sobre el derecho de huelga en la interpretación dada por el Tribunal Constitucional en Sentencia de 8 de abril de 1981, formula **PREAVISO DE HUELGA LEGAL**, que afectará a la totalidad de las Empresas Estibadoras que realicen servicios portuarios de manipulación de mercancías y/o

servicios comerciales vinculados a los anteriores, realizados por estibadores portuarios, y a las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios (SAGEP), Sociedades Estatales de Estiba, Organizaciones de Empresas de Estiba (OEE) y entidades constituidas con igual función en las Comunidades Autónomas.

El presente preaviso se basa en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- OFRECIMIENTO DEL SECTOR AL GOBIERNO PARA CUMPLIR LA SENTENCIA. PERIODO SUPERIOR A DOS AÑOS EN EL QUE EL EJECUTIVO NO HACE EFECTIVA LA SUBROGACION.

La sentencia de 11 de diciembre de 2014 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea obliga al reino de España a modificar la legislación portuaria que regula la prestación del servicio de manipulación de mercancías en los puertos españoles. Conscientes de que la ejecución de la sentencia es una responsabilidad y una competencia exclusiva del legislador español y en respuesta a la petición del Gobierno, la representación patronal y la representación social desarrollamos un proceso de negociación que concluyó con la presentación de un documento denominado “Bases para la elaboración de una propuesta común para la reforma legal del régimen de la estiba en España de 23 de julio de 2015” presentado al Ministerio de Fomento el día 24 siguiente.

Durante el periodo con mayoría absoluta en las Cortes del partido que constituyo Gobierno y, posteriormente, en el periodo en que estuvo en funciones, no se realizaron las modificaciones legales requeridas, lo que dio lugar a que la Comisión Europea demandara a España ante el TJUE en solicitud de la imposición de multas por dilación y coerción para la ejecución de la sentencia.

Tras un complejo proceso de negociación entre representantes de la parte social y la parte empresarial, habiendo sido ello requerido por la anterior titular del Ministerio de Fomento, se alcanzó el Acuerdo de 24 de enero de 2017, sobre la reforma de la estiba portuaria.

En la situación descrita y antes de la ratificación del acuerdo por Anesco, el Ministerio de Fomento convocó a los sindicatos con representatividad en el sector para comunicarles su decisión de presentar al Consejo de Ministros la aprobación de un Real Decreto-Ley que, en realidad, suponía la extinción de los contratos de trabajo de la totalidad de los estibadores portuarios, ofreciendo a las empresas la opción de abonar las correspondientes indemnizaciones con cargo al presupuesto de las Autoridades Portuarias.

En efecto, sin oferta de diálogo alguno, con fecha 24 de febrero de 2017, se aprobó el *Real Decreto-ley 4/2011*, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4552), publicado en el

BOE número 48, de 25/2/2017. La tramitación para la convalidación de la citada norma, concluyó con el rechazo parlamentario de la misma.

SEGUNDO.- MEDIADOR NOMBRADO POR EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. MANIFESTACION DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO SOBRE INCORPORACION DE ACUERDOS DEL SECTOR A UNA NORMA FUTURA.

En el trámite del frustrado proceso de convalidación el Gobierno manifestó que el mantenimiento del empleo debía ser garantizado mediante negociación colectiva entre las empresas y los sindicatos, para lo cual ofreció la mediación del Ministerio de Empleo.

En contradicción con la oferta mediadora inicial, una vez convocada la primera reunión, el Ministerio de Empleo comunicó su decisión de nombrar como mediador al Presidente del Consejo Económico y Social, por lo que las sesiones se realizarían sin la presencia de ningún miembro del Gobierno dado que –al modo de ver del Gobierno- el conflicto no era de su competencia y la solución sobre el mantenimiento del empleo en el sector debía ser objeto exclusivo de un acuerdo entre las empresas (ANESCO) y los sindicatos representativos del sector.

A pesar de la inexistencia de aceptación de “mediación” por parte sindical, se inició la celebración de una serie de reuniones en las que la parte social exigió la presencia de representantes del Gobierno por entender que el asunto objeto de conflicto era la aprobación de una norma jurídica cuya competencia exclusiva correspondía a los órganos constitucionales competentes. Las sesiones de negociación entre los agentes económicos y sociales se desarrollaron sin la presencia de representantes gubernamentales hasta que, en fecha previa al debate parlamentario, se personó el Ministro de Fomento en una reunión técnica de las partes, es decir, sin la presencia de los representantes sindicales y empresariales que, al modo de ver de los convocantes, solo tuvo por finalidad “aparentar” ante los grupos parlamentarios una supuesta disposición al diálogo.

Solo a partir de la no convalidación del RDL 4/2017, se produjo la incorporación de representantes de los Ministerios de Empleo y Seguridad Social y de Fomento a las sesiones de negociación bajo la presidencia de Don Marcos Peña Pinto durante las cuales, se indicó que un acuerdo entre las partes habilitaba y justificaba su incorporación a una norma jurídica que sería aceptada por la UE como producto y consecuencia del diálogo social.

TERCERO.- ACUERDO ENTRE SINDICATOS Y PATRONAL RECHAZADO POR LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO

El proceso de negociación colectiva desarrollado con las características indicadas anteriormente, concluyó con un acuerdo entre Anesco y los sindicatos consistentes, sucintamente, en el establecimiento de las bases para la modificación del convenio colectivo estatal mediante la introducción de medidas de flexibilidad interna, condicionadas a la garantía del mantenimiento del empleo de todo el personal de las SAGEP por medio de la subrogación mediante ley por las empresas estibadoras.

Sin embargo, sorprendentemente, los representantes del Gobierno rechazaron el acuerdo alcanzado por los interlocutores sociales ante lo que el mediador nombrado por los mismos, declaró concluido el proceso y anunció la elaboración de un documento en el que reflejaría su posición sobre los asuntos controvertidos.

CUARTO. – INACEPTABLE PROPUESTA DEL MEDIADOR: ANTE UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES NO CABE LA MEDIACIÓN.

Desde toda perspectiva jurídica, es inaceptable cualquier resolución mediadora una vez alcanzado un acuerdo por las organizaciones sindicales y patronal. El mediador nombrado, una vez alcanzado el acuerdo entre las partes, finaliza su misión con éxito, por lo que no debe continuar su función para resolver otro conflicto, que es el generado entre la parte que lo nombró (el gobierno) y los agentes que alcanzaron un acuerdo.

En ratificación de la posición sindical indicada, los sindicatos comunicaron a Don Marcos Peña Pinto su rechazo al documento denominado de “mediación”. Por su parte, Anesco comunicó la aceptación del documento, condicionado a la aclaración de un conjunto de interrogantes y al respeto del contenido del acuerdo suscrito que, de hecho, suponía una elegante forma de enmienda a la totalidad.

Por el contrario, el Ministerio de Fomento aceptó, de inmediato, el documento elaborado por el Sr. Peña y se comprometió a tramitar la elaboración de una norma, con rango reglamentario, que garantizara el empleo de la totalidad de los estibadores portuarios e integrara la totalidad de sus conclusiones.

QUINTO. – AUSENCIA DE DIALOGO Y TRAMITACION DE UN NUEVO REAL DECRETO QUE NO GARANTIZA LA ESTABILIDAD DEL EMPLEO Y LA PROFESIONALIDAD DEL SECTOR .

A pesar de tiempo transcurrido, el Gobierno no convocó a los agentes económicos y sociales, ni dio audiencia a los mismos sobre el nuevo Real Decreto-ley y la norma reglamentaria que lo desarrollaría que, como es público, fue el compromiso asumido por el Ministro de Fomento.

En definitiva, el Consejo de Ministros ha procedido a la aprobación de un nuevo Real Decreto-ley que, en esencia, reproduce el anterior no convalidado caracterizado por los siguientes elementos:

- Los contratos indefinidos de la totalidad de estibadores portuarios se convierten en puestos de trabajo precarios pendientes de contratación por las empresas estibadoras.
- Las empresas estibadoras dispondrán de un periodo de tres años durante el que solo tendrán que contratar al 75, 50 y 25% de los estibadores portuarios durante el primer, segundo y tercer año, respectivamente, con lo cual el supuesto compromiso de garantía de empleo que públicamente realizó en repetidas ocasiones el Ministro de Fomento queda en “papel mojado”.

- A la finalización del indicado periodo, los trabajadores no contratados de nuevo serán despedidos colectivamente cuyas indemnizaciones se realizarán con cargo a los recursos públicos de las respectivas Autoridades Portuarias.

La gravedad de la “alternativa” del Ministerio de Fomento y la reiteración de los incumplimientos de sus compromisos de audiencia a los agentes económicos y sociales, supone un “despido generalizado” y la apertura de un nuevo proceso de selección y contratación, no estable y precaria, de todo el personal de la estiba portuaria que en modo alguno se deriva de una exigencia de la sentencia del TJUE, sino de una opción política que profundiza en la precariedad y desregulación laboral, que bajo la denominación de “liberalización del sector” tiene el propósito y la finalidad de incrementar la riqueza de los operadores portuarios en detrimento de los derechos de los trabajadores y, en modo alguno, beneficiar a los consumidores españoles.

SEXTO. – SOLICITUD DE DIALOGO SOCIAL, ESTABILIDAD LABORAL Y GARANTIA SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO.

La presente convocatoria de huelga reclama la aceptación normativa del diálogo social realizado y el cumplimiento de los compromisos públicos del Ministerio de Fomento, al tiempo que la reclamación a las empresas estibadoras del mantenimiento de la totalidad de los puestos de trabajo de los trabajadores y trabajadoras de las SAGEP en las condiciones y con la garantía de los derechos individuales y colectivos.

Los intentos de negociación promovida por los convocantes de la huelga para evitar la misma no han obtenido ningún resultado positivo, por cuanto el Gobierno ha rechazado cualquier proceso de negociación y las empresas han optado por quedar a la expectativa del resultado de la modificación normativa y ello, sin perjuicio de la información facilitada por un grupo parlamentario.

El presente preaviso se somete al siguiente:

PROCEDIMIENTO:

Se cumplen los requisitos previstos en el RDL 17/77, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, adaptado a la interpretación contenida en la STC de 8 de Abril de 1.988, en los siguientes términos:

I.- La huelga es convocada por organizaciones sindicales con representatividad en el sector.

II.- Se convoca a la huelga a todos los estibadores y estibadoras portuarios, así como a cualquier otro trabajador/a que, por relación laboral común o especial o bajo cualquier modo o contrato, realice las actividades del servicio portuario de manipulación de mercancías o servicios comerciales complementarios vinculados a la estiba, en el ámbito territorial del Estado Español, vinculados con una SAGEP, con entidad autonómica equivalente, o con empresas estibadoras o portuarias que realicen las indicadas actividades y, también, al personal no estibador que presta servicios en las SAGEP u organismos con similar función.

III.- La huelga tendrá lugar durante las horas impares (es decir: de 9 a 10; de 11 a 12; de 13 a 14; de 15 a 16; de 17 a 18; de 19 a 20; de 21 a 22; de 23 a 24; de 01 a 02; de 03 a 04; de 05 a 06 y de 07 a 08 horas) durante los siguientes períodos:

- o desde las 08:00 horas del día 24 de mayo hasta las 08:00 horas del día 25 de mayo de 2017.
- o desde las 08:00 horas del día 26 de mayo hasta las 08:00 horas del día 27 de mayo de 2017.
- o desde las 08:00 horas del día 29 de mayo hasta las 08:00 horas del día 30 de mayo de 2017.
- o desde las 08:00 horas del día 31 de mayo hasta las 08:00 horas del día 1 de junio de 2017.
- o desde las 08:00 horas del día 2 de junio hasta las 08:00 horas del día 3 de junio de 2017.
- o desde las 08:00 horas del día 5 de junio hasta las 08:00 horas del día 6 de junio de 2017.
- o desde las 08:00 horas del día 7 de junio hasta las 08:00 horas del día 8 de junio de 2017.
- o desde las 08:00 horas del día 9 de junio hasta las 08:00 horas del día 10 de junio de 2017.

IV.- La convocatoria de huelga se realiza cumpliendo el preaviso previsto legalmente.

V.- Cumplimentando lo dispuesto en el IV Acuerdo Sectorial Estatal sobre el sector de la estiba, se presenta esta comunicación ante la Comisión Paritaria Sectorial Estatal a los efectos de su intervención previa al inicio del conflicto.

VI.- El Comité de Huelga estará constituido por los siguientes trabajadores:

- D. Antolín Goya González, DNI número 78.675.457-R
- D. Xavier Tárraga Martínez, DNI número 46.562.756-S
- D. Miguel Rodríguez García, DNI número 42.818.513-B
- D. José Francisco Alamar Bolea, DNI número 44.500.065-X
- D. Manuel Cabello Sánchez, DNI número 31.842.930-M
- D. Asier Abad Coarasa, DNI número 20.172.464-S

D. Israel Ruiz Delgado, DNI número 30.604.916-N
D. José Jorge García Faerna, DNI número 24.379.449-R
D. Xavier Aboi Pérez, D.N.I. nº 76.804.608-H

VII.- Dada la modalidad de la huelga en horas alternas durante cinco días, no es necesario el establecimiento de servicios mínimos para atender servicios esenciales, dado que durante todos los días de huelga se podrá realizar la actividad del servicio portuario durante, al menos, el 50% de la totalidad de las jornadas de trabajo, es decir 12 horas de trabajo cada 24. Con ello, se podrá atender la totalidad de los servicios de mercancías perecederas o peligrosas, así como mercancías que afecten a necesidades estratégicas y el normal abastecimiento de la población y el desarrollo de la actividad económica.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la huelga no afectará al tráfico de pasajeros de líneas regulares.

Consta como antecedente, que el ejercicio del derecho de huelga en la modalidad indicada, no ha precisado el señalamiento de servicios mínimos.

En virtud de los hechos expuestos y del procedimiento legal cumplimentado, se formulan las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA. - Que se restablezca el diálogo en la negociación de la modificación legal del régimen jurídico de prestación del servicio de manipulación de mercancías y la relación jurídica laboral de los estibadores portuarios, sin que ello suponga disminución del ámbito funcional del servicio o pérdida de puestos de trabajo en actividades comerciales complementarias.

SEGUNDA. – Que se establezca un sistema para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Reino de España en el Convenio nº 137 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para la garantía y regularidad del empleo y retribuciones mínimas.

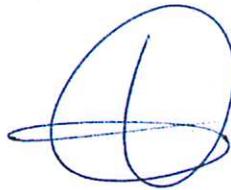
TERCERA. - Que las entidades intervinientes en los CPE que gestionen la mano de obra portuaria, sean empresas estibadoras con licencia para el servicio portuario de manipulación de mercancías de la Autoridad Portuaria competente en el puerto.

CUARTA. - Que las empresas estibadoras, por sí o por medio de Anesco, acuerden suscribir un compromiso de mantenimiento del empleo de la totalidad de las trabajadoras y trabajadores portuarios que prestan actualmente servicios en las SAGEP y la subrogación convencional del personal en proporción a su participación accionarial en las SAGEP en los supuestos de separación de las mismas, así como el acuerdo sobre los procesos de formación, selección y contratación de personal.

Madrid, a 13 de mayo de 2017



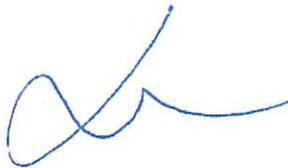
José Pérez Domínguez



Antolín Goya González



José Manuel Pérez-Vega Artime



Xabier Aboi Pérez



Rafael Beses Miguel